INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente 71

DIJ/DDC/DC1/ N° 126 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT - 1108-2020 - 000003 –Ampliación de los Plazos y del 20% de los Contratos N° 147/18 y 148/18 - LPN N° 105/17.-**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 21 de febrero de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- ✓ Providencia de fecha 5 de febrero de 2020, de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- ✓ Nota Interna DSA/DSG/N° 003/2020, de fecha 3 de Febrero de 2020, del Dpto. de Servicios Generales, providenciado por la Dirección de Servicios Administrativos, a la Gerencia de Abastecimiento y Logística, en fecha 5 de febrero de 2020.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite pedido de Ampliación de monto y vigencia de los Contratos N° 147/18 y 148/18, de la LPN N° 105/17 *"CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS" AD REFERENDUM*, solicitado por el Dpto. de Servicios Generales, a fin de requerir dictamen jurídico referente al pedido de modificación de los mismos.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55 y 63.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Ley N° 1.183/85 Código Civil Paraguayo.-
- Contratos N° 147/18, suscripto por la firma CEVIMA S.A. y N° 148/18, suscrito con la empresa CONSORCIO DE LIMPIEZA.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna DSA/DSG/N° 003/2020, de fecha 3 de Febrero de 2020, el Dpto. de Servicios Generales solicita la ampliación de la vigencia de los Contratos de referencia y la ampliación del 20% de los mismos.

El monto total adjudicado del Contrato N° 147/18, suscripto con la firma CEVIMA asciende a G. 42.465.048.000. La ampliación solicitada incluye un monto de G. 4.305.484.033, el cual no sobrepasa el 20% del Contrato originalmente pactado, sin embargo dicho monto supera el umbral fijado para el llamado a Licitacion Publica. En este sentido el Art. 63 de la Ley 2051/03, establece: "…*No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*"

En el caso del Contrato N° 148/18, suscripto con la firma CONSORCIO LIMPIEZA, el monto del Contrato asciende a la suma de G. 106.319.208.000, y la ampliación solicitada incluye un monto de G. 11.270.061.200, el cual no sobrepasa el 20% del monto originalmente pactado en el Contrato, sin embargo también supera el umbral fijado para el llamado a Licitacion Publica, de conformidad al articulo transcripto ut supra.

El pedido de ampliación elaborado por el Dpto. de Servicios Generales detalla que un porcentaje de la ampliación será solventado con fondos del Programa 2 "Enfermedad y Maternidad". En este sentido se encuentra vigente la Resolución CA N° 066-015/18 "*Por la que se autoriza la adecuación de los gastos en concepto de "Servicios de desinfección profunda" al programa "Enfermedad y Maternidad"*, la cual haciendo referencia los Contratos 147/18 y 148/18, establece en su parte resolutiva cuanto sigue:

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. N° 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar
Mat. 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACION
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha omeñeñ pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohara'eŕa".
2020-06-25 15:14:30.205351-04

1) *Autorizar la adecuación de los gastos en concepto de "Servicios de Desinfección Profunda" al Programa de "Enfermedad y Maternidad", que fueron imputados al Programa de Administración General, durante el Ejercicio 2018..."*
2) *Establecer que los gastos mencionados en el Art. 1° de la presente Resolución afectaran al Programa de "Enfermedad y Maternidad", desde la presente autorización y en los Ejercicios siguientes"*

Analizado el pedido de ampliación, a la luz de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", tenemos que la solicitud de ampliación del Contrato N° 148/18 y del Contrato N° 147/18 superan el umbral fijado para el llamado a Licitacion Publica, y en este sentido es preciso enmarcar lo solicitado en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En este sentido, el Administrador del Contrato, a través de Correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2020, manifiesta las siguientes justificaciones para proceder al pedido de ampliación:

"El pedido de ampliación de los contratos en cuestión, obedece a la imperiosa necesidad de extender la cobertura del Servicio de Limpieza en los Lotes mencionados teniendo en cuenta que en fecha 11 de marzo del presente año se da por terminado los acuerdos de servicio mencionado y el ***Pliego de Bases y Condiciones*** *de la* ***Licitación Pública Nacional N° 145/2019*** *para el siguiente llamado se encuentra en proceso de análisis por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

El Servicio de Limpieza e Higienización de las Distintas Dependencias del I.P.S en todo el territorio nacional, es considerado de interés público del cual esta institución no puede prescindir teniendo en cuenta el constante movimiento de asegurados (pacientes) y familiares en los distintos nosocomios propiedades de la institución y mucho menos en esta situación, De igual manera traemos a colación el Decreto N° 2982 de la Presidencia de la República del Paraguay – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de fecha 06 de Diciembre, Por la cual se dispone de la implementación de acciones preventivas contra el Dengue, en todas las instituciones del estado, promoviendo y acompañando la realización de mingas ambientales en sus respectivas aéreas, la cual fue declarada de interés institucional según Resolución C.A. N° 003-028/2020.-

El pedido del inicio del nuevo llamado fue elaborado en tiempo y forma, por la cual no se percibió la falta de ampliar dichos contratos, pero en el trascurso de los trámites para el llamado de la siguiente contratación tropezamos con varias incidencias, modificaciones, ampliaciones, etc, lo cual nos lleco a la convocatoria pública a través de la D.N.C.P. y a la fecha en la etapa de publicación del pliego de Bases y Condiciones.

Un procedimiento ordinario no resultaría conveniente en vista a que dichas circunstancias no fueron previstas al tiempo establecido en esa modalidad.

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. N° 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura
Mat. CSJ N° 22 875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y no existiría ninguna violación del Art. 4 de Principios Generales de la Ley N° 2051/03 teniendo en cuenta que el presenta acto administrativo se basa en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La naturaleza ni la finalidad del presente pedido se mantiene con las mismas condiciones del contrato originalmente pactado, por tanto no se altera dicho principio.

De igual manera queremos mencionar que los servicios de los contratos de referencia, dieron inicio en fecha 12 de marzo del 2018 y culmina el día 11 de marzo del 2019, es decir que fue ejecutado en un promedio del 98 % (noventa y ocho) porciento".-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en la normativa legal citada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la ampliación plazo y monto del Contrato N° 148/18 y del Contrato N° 147/18, enmarcado en lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en la Resolución DNCP N° 5695/19, conforme a lo solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos en su carácter de Administrador del Contrato.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades, montos y vigencia es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Atentamente.-

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. N° 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACION
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, ofrysaã ha ofrecerã pytyvõ, vida ha tesãi omoñembaretevo umi mba'apohare ...
2020-06-25 15:14:30.205351-04